



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	María Idalia Álvarez Bedoya
Radicado	05001-40-03-013-2021-00775-00
Auto	Interlocutorio 2758
Asunto	Incorpora abono, notifica por conducta concluyente, sigue adelante la ejecución

Se incorporan al expediente los escritos allegados por la parte demandante, por correo electrónico del 31 de noviembre de 2021, que contiene el reporte del abono realizado por la demandada por valor de \$1.150.000 el 2 de julio de 2021

Se incorpora al expediente, citación para notificación personal enviada a la demandada **María Idalia Álvarez Bedoya** a la dirección carrera 79A No. 32A-62 Medellín, con resultado negativo, según certificado de la empresa de mensajería, la cual informa que la dirección se encuentra incompleta.

En virtud de lo solicitado en los escritos allegados por el apoderado de la parte demandante, se autoriza como nueva dirección para efectos de notificación de la demandada **María Idalia Álvarez Bedoya**, al correo electrónico idalialvarez55@hotmail.com. Dado lo acá expuesto, no se hace necesario oficiar a Sumimedical, como lo peticiona la parte actora.

Pese a lo anterior, se incorpora al expediente, memorial de fecha 05 de octubre de 2022, allegado por parte del apoderado demandante, en el cual solicita se tenga por notificada por conducta concluyente a la demandada **María Idalia Álvarez Bedoya**, aporta escrito por medio del cual el abogado pone en conocimiento de la demandada del auto que libra mandamiento de pago de fecha 18/11/2021 y manifiesta compartirle demanda y sus anexos, tal escrito lleva la firma de la señora **María Idalia Álvarez Bedoya** y se anexa copia de la cedula de ciudadanía con la respectiva firma y huella.

En tal sentido, se dará aplicación al inciso 1° del artículo 301 del C.G.P. prescribe:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

En consecuencia, se tendrá notificada a la demandada **María Idalia Álvarez Bedoya** por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2021, a partir del día 05 de octubre de 2022, fecha en la cual se allegó a este despacho el memorial de que trata la norma en cita.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., se procederá a seguir adelante con la ejecución del proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la ejecutada **María Idalia Álvarez Bedoya**, a partir del 05 de octubre de 2022, fecha de presentación del escrito.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Confiar Cooperativa Financiera.**, en contra de **María Idalia Álvarez Bedoya**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 18 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P. Téngase en cuenta en la liquidación del crédito el abono por valor de \$1.150.000 efectuado el 2 de julio de 2021.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

QUINTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

En tal sentido, ofíciase al fondo de pensiones públicas FOPEP, para que continúe realizando las respectivas consignaciones a la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$760.140**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 184 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 25 DE OCTUBRE DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b18e47d204939e1462adf378f4eb26e2e56327018965f7d594f6d515e51f**

Documento generado en 24/10/2022 03:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>